

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones III y IV, 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o., fracciones II y V; 10, fracción I; 17, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 124 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., inciso B, fracción XVII; 17, fracciones XII y XXIII; 3o., 29, fracciones I y V, 52, fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII, VIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento, fue aprobado en la 5ª Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 5 de octubre de 2016 y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), sita en Avenida Camarón-Sábalo, #1210, esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900 Extensión 58502. Correo electrónico: cesar.saucedo@conapesca.gob.mx para que dichos comentarios sean considerados en los términos de la citada Ley.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7 fracción X y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA, efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la NOM-039-PESC-2003, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, así como de otros especialistas en el tema, avaladas por dicho Instituto.

Las propuestas de ajustes antes mencionadas fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de jaiba, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

El INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuicultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas.

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L. de C. V.

La Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, S.C de R.L. de C.V.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola A. C.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

La Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

Se modificaron y agregaron diversos apartados y definiciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento. A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-SAG/PESC-2016, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO, ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California
5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana
8. Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

0.1 El aprovechamiento del recurso denominado jaiba, constituye una de las principales pesquerías del país, contribuyendo con la economía regional de las entidades en donde se pesca, así como en la nacional. Por su volumen se encuentra posicionada a nivel nacional en el lugar 10 de la producción pesquera en México y por su valor la encontramos en el lugar 12. Los Estados de Sinaloa y Sonora son los principales productores de este recurso;

0.2 Los estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca indican que de las especies de jaiba presentes en el litoral del Océano Pacífico mexicano, la jaiba verde, guerrera, café o jaibón (*Callinectes bellicosus*) contribuye con el 75% de la captura total de este recurso, el 24% se componen fundamentalmente de jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*) y el 1% restante es jaiba negra, gigante o guacho (*Callinectes toxotes*). Estas especies inician su ciclo de reproducción de manera diferenciada, cuando han alcanzado la talla de primera madurez sexual, por lo que, para garantizar un número adecuado de organismos reproductores en sus poblaciones, se hacen necesarias diversas regulaciones, entre ellas, el establecimiento de tallas mínimas de captura.

0.3 En el litoral del Océano Pacífico mexicano y Golfo de California, las especies mencionadas presentan una distribución y abundancia diferenciada, y características biológicas específicas, razón por la cual es necesario establecer tallas mínimas de captura por especie.

0.4 Los principales métodos de captura de jaiba en el Golfo de California son trampas jaiberas (tipo "Chesapeake" o similares) y los aros. En Oaxaca y Chiapas, además de las artes mencionadas se utiliza el sacador y en Nayarit se usan también el gancho, la cuerda con carnada y el huitol, que es un arte de pesca rudimentario elaborado por los pescadores, construido con madera de la región, el cual consiste en una vara de tres metros de largo, la cual en uno de sus extremos tiene unido un aro en forma elíptica en donde se une una bolsa de red multifilamento.

0.5 Otros equipos de pesca que se utilizan, tales como las redes de enmalle, atarraya, figsas y el aro con tamaño de malla inferior a 76 milímetros, presentan menos selectividad que las trampas y dificultan la selección de los organismos para dar cumplimiento una talla mínima, por lo que es necesario que no se utilicen en la pesca comercial. Además de lo anterior, las redes de enmalle presentan elevada captura de especies de escama marina generando efectos adversos en otras pesquerías.

0.6 En Baja California Sur se ha generalizado como único método de captura autorizado para la jaiba, las trampas jaiberas.

0.7 Para inducir al aprovechamiento sostenible de las especies de jaiba que habitan en el litoral del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California, se hace necesario establecer Normas Oficiales Mexicanas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en el litoral del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, y demás sujetos que realizan el aprovechamiento de todas las especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 2016.

2.2 Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de jaiba (*Callinectes* spp.) de Sinaloa y Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de julio de 2014.

3. Definiciones

3.1 Ancho de caparazón o cefalotórax (Ac): Distancia medida de extremo a extremo de las espinas laterales, en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón (Figura 1).

3.2 Aro: Arte de pesca conformado por una estructura rígida de forma circular, hecha de alambre galvanizado, a la cual se une un paño circular de red y tres tirantes de polietileno, con o sin boyas de señalamiento.

3.3 Atarraya: Arte de pesca manual, operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red semicónica que al ser lanzada por el pescador cubre un área circular del lecho acuático.

3.4 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.5 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda; con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de frío para la conservación de la captura y con una autonomía máxima de navegación de 3 días.

3.6 Evaluación de la Conformidad: Determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

3.7 Fisga: Arte de pesca que consiste en un mango largo con una o varias lengüetas o “muertes” en uno o varios extremos, cuya operación se basa en el lanzamiento manual o mecánico del arte por parte del pescador para insertarlo en la presa y posterior recuperación del mismo y de la presa de manera directa o mediante un cabo o cuerda.

3.8 Gancho: Arte de pesca construido con alambre, alambcón o varilla de hierro o acero en forma de “J” o “G”, manejable manualmente para atrapar y retener los organismos.

3.9 Hembras ovígeras: Hembras en etapa reproductiva, que llevan adherida la masa de huevos al abdomen.

3.10 Huitol: Arte de pesca rudimentario que consiste en una vara o mango de madera, el cual en uno de sus extremos posee una bolsa de red multifilamento con aro metálico de soporte que la une al mango o vara.

3.11 Personas acreditadas: Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.

3.12 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

3.13 Rasurar: Remover intencionalmente la masa de huevos de las hembras ovígeras.

3.14 Red de enmalle: Arte de pesca de forma rectangular, utilizado fijo al fondo o a la deriva, ya sea unido a la embarcación o libre. Está conformado por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (en su parte superior la de flotación, con flotadores y en su parte inferior la de hundimiento, con plomos); confiriéndole este arreglo a la red las cualidades de mantener el paño extendido en sentido vertical y de desplazamiento en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utiliza a la deriva.

3.15 Sacador: Arte de pesca en forma de cuchara, conformado por un mango de madera, al cual va unido un aro elíptico de alambre y al cual va unido un paño de red. Se usa individualmente.

3.16 Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.17 Tamaño de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción del paño.

3.18 Trampa: Arte de pesca constituido por una estructura rígida o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, “matadero”, depósito de carnada y puede llevar peso adicional. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape, debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.19 Verificación: Revisión que se realiza de forma ocular o por examen de documentos, para evaluar el grado de cumplimiento u observancia de la NOM.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

4.1 Las especies biológicas objeto de las presentes disposiciones son:

4.1.1 Jaiba verde, guerrera, café o jaibón (*Callinectes bellicosus*).

4.1.2 Jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*).

4.1.3 Jaiba negra, gigante o guacho (*Callinectes toxotes*).

4.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para el aprovechamiento de jaiba en el Océano Pacífico, incluido el Golfo de California:

4.2.1 115 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*).

4.2.2 95 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*).

4.2.3 120 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*).

4.3 La medición de la talla de captura se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar con cualesquiera de los instrumentos de medición indicados.

4.4 Se permite el uso de los siguientes artes de pesca:

4.4.1 Trampas con estructura rígida, tipo "Chesapeake" o similar, con dimensiones máximas de 60 centímetros de largo y ancho por 40 centímetros de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos aberturas de escape que deben ser de forma circular, con 63 milímetros de diámetro. En trampas de dos secciones o niveles, se deberá colocar una abertura de escape en cada nivel. Cada abertura de escape deberá estar colocada lo más próxima posible al piso de la trampa o sección.

En caso de no especificar en la solicitud de concesiones o permisos de pesca la utilización de aberturas de escape en las trampas, no se podrá otorgar el permiso de pesca.

El material de manufactura de las trampas podrá ser de origen biodegradable como hilo de Yute, Algodón, Ixtle, Cábamo, entre otros.

4.4.2 Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 milímetros (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

4.4.3 "Doble aro", compuesto de dos aros con paño de red con tamaño de malla de 76 milímetros (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

4.4.4 "Doble aro modificado", compuesto de dos aros con paño de red con tamaño de malla de 76 milímetros (3 pulgadas) unidos con 4 soportes, el cual cuenta con dos o más excluidores de tubo de policloruro de vinilo con un diámetro interno de 50.8 milímetros (2 pulgadas).

4.4.5 "Sacadores" con tamaño de malla mínimo de 76 milímetros (3 pulgadas), en todo el litoral del Océano Pacífico.

4.4.6 Ganchos metálicos de 1 metro de longitud, exclusivamente en el Estado de Nayarit.

4.5 El tiempo máximo de permanencia continua de las trampas o aros en el agua, no podrá ser superior a 24 horas.

4.6 Se establece un máximo de 80 trampas y/o aros, un sacador o un gancho por embarcación, excepto en los casos en que se especifique una cantidad menor de artes de pesca por entidad federativa, como se describe en los numerales 4.7.1, 4.7.2 y 4.7.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.7 Se establecen los siguientes niveles de esfuerzo pesquero por entidad federativa:

4.7.1 En el Estado Baja California Sur el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 8,000 trampas y/o aros.

4.7.2 En el Estado de Sonora el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 43,600 trampas y/o aros.

4.7.3 En Estado de Sinaloa el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 70,800 trampas y/o aros.

4.8 Queda prohibido:

4.8.1 El uso de redes de enmalle, fisgas y atarrayas, así como aros con paño de red con tamaño de malla inferior a 76 milímetros.

4.8.2 Utilizar como carnada o atrayente, cualquier material ajeno al medio marino.

4.8.3 Capturar, poseer, transportar, comercializar o procesar hembras ovígeras y ejemplares juveniles.

4.8.4 "Razurar" o remover intencionalmente la masa de huevos de las hembras ovígeras.

4.8.5 Utilizar el "huitol" o cualquier otro arte de pesca no permitido para la captura de jaiba.

4.9 Los titulares para el aprovechamiento de jaiba así como los capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores, tripulantes de sus embarcaciones y demás personas que realizan o colaboran con la extracción de las diferentes especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, quedan obligados a:

4.9.1 Devolver al ambiente acuático en el sitio de captura y en las mejores condiciones de sobrevivencia, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con la talla mínima de captura establecida en el numeral 4.2, así como a los ejemplares de hembras ovígeras.

4.9.2 Apoyar y participar en los programas de investigación, la ejecución de los estudios biológicos, pesqueros y de evaluación de la pesquería de jaiba que desarrolle la Secretaría.

4.9.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, a través de las siguientes acciones:

4.9.3.1 Retirar al término de la temporada de pesca la totalidad de las trampas caladas en el agua. Para lo cual los permisionarios y concesionarios están obligados a realizar las labores de búsqueda y retiro de trampas pérdidas o abandonadas.

4.9.3.2 Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron pérdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

4.9.3.3 Revisar las trampas y cambiar la carnada al menos una vez dentro de las 24 horas, después de su calado.

4.9.3.4 Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.10 La pesca de consumo doméstico, podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el Reglamento de la Ley de Pesca vigente, bajo las siguientes condiciones:

4.10.1 Sólo podrán capturarse un máximo de 5 kilogramos de jaiba de cualquier especie, por pescador al día.

4.10.2 Deberán respetar las tallas mínimas de captura establecidas en el numeral 4.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.10.3 Queda prohibida la captura de hembras ovígeras.

4.10.4 Las jaibas capturadas deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.10.5 Sólo podrán utilizarse como artes para este tipo de pesca, aquellos autorizados en el numeral 4.4 y que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.11 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca, zonas de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura de las especies objetivo, tallas mínimas de captura y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

4.12 La Secretaría integrará Comités Consultivos de Manejo de la Pesquería de jaiba o Subcomités regionales para el manejo de la Pesquería de jaiba, los cuales funcionarán por entidad federativa, municipio, localidad o sistema lagunar estuarino, y serán coadyuvantes para la administración del aprovechamiento de la jaiba.

5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay Normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Correa-Sandoval, P.F. 1991. Catálogo y bibliografía de cangrejos (*Brachyura*) del Golfo de California. Comunicaciones Académicas. CICESE. México. 32 p.

6.2 Dittel, A.I., C.E. Epifanio y J. Bautista. 1985. Population biology of the Portunid crab *Callinectes arcuatus* Ordway in the Gulf of Nicoya, Costa Rica, Central America. Estuarine Coastal and Shelf Science. 20: 593-602.

6.3 Dittel, A.I. y C.E. Epifanio. 1984. Growth and development of the portunid crab *Callinectes arcuatus* Ordway: zoea, megalopae, and juveniles. Journal of Crustacean Biology, 4(3): 491-494.

6.4 SAGARPA. 2014. Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de Jaiba (*Callinectes* spp.) de Sinaloa y Sonora. 39 p (DOF 15-07-2014).

6.5 Estrada, V.A. 1999. Aspectos poblacionales de la jaiba *Callinectes arcuatus* Ordway 1863, en la laguna de Cuyutlán, Colima, México. Tesis de Maestría. Universidad de Colima. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Colima, México. 68 p.

- 6.6** Flores, C.A., 1980. Prospección de los camarones comerciales (género *Penaeus*) en el sistema lagunario Bahía Magdalena Almejas, B.C.S. Mem. Seg. Simp. Latinoam. de Acuicultura. Dpto. Pesca. México. Tomo II: 1304-1360.
- 6.7** García-Borbón, J.A., P.A. Loreto-Campos y R.G. Hernández-Valenzuela. 2003. Diagnóstico de la pesquería de jaiba en Baja California Sur. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP-Mazatlán. 17 p.
- 6.8** Gil-López, H. A. y S. Sarmiento-Náfate. 2001. Algunos aspectos biológicos y pesqueros de las jaibas (*Callinectes* spp.) en el sistema lagunar Mar Muerto, Oaxaca-Chiapas. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Salina Cruz, Oaxaca. 41 p.
- 6.9** González-Ramírez, P.G., J.A. García-Borbón y P.A. Loreto-Campos. 1996. Pesquería de Jaiba. pp. 207-226 en: Casas, M.V. y G. Ponce D. (Eds.). Estudio del Potencial Pesquero y Acuícola de Baja California Sur. Vol. I. La Paz, B.C.S., México.
- 6.10** González-Ramírez, P.G., F. García-Domínguez y E. Félix-Pico. 1990. Estudio biológico pesquero de las jaibas *Callinectes bellicosus* Stimpson y *C. arcuatus* Ordway de Bahía Magdalena, B.C.S. Informe de Proyecto CONACyT. Ref.: P220CCOR 881063. 7 pp.
- 6.11** Hendrickx, M.E. 1984. Estudio de la fauna marina y costera del sur de Sinaloa, México. III. Clave de identificación de los cangrejos de la Familia Portunidae (Crustacea: Decapoda). Anales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Estación Mazatlán. UNAM. 11(1):1-246.
- 6.12** Hendrickx, M.E. 1995. Cangrejos. 565-636. En: Fisher W., F. Krupp, W. Schneider, C. Sommer, K.E. Carpenter and V.H. Niem (Eds.). Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca. Pacífico centro-oriental. 1 Plantas e invertebrados. FAO. Roma. I. 646 p.
- 6.13** Hendrickx, M.E. 1999. Los Cangrejos Braquiuros (Crustacea: Brachyura: Majoidea y Parthenopoidea) del Pacífico Mexicano. CONABIO. UNAM. 274 p.
- 6.14** Hernández, M.L.G. 2000. Aspectos sobre ecología y biología de las jaibas *C. arcuatus* y *C. bellicosus* (Crustacea: Portunidae) en la laguna costera Las Guasimas, Sonora, México. Tesis de Maestría. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. La Paz, B.C.S. 2000. 56 p.
- 6.15** Instituto Nacional de la Pesca, 2003. La pesquería de jaiba (*Callinectes* spp.) en el Pacífico mexicano: Diagnóstico y Propuestas de Regulación. INP, SAGARPA; México. 53 p.
- 6.16** Jiménez-Rodríguez, J. G. y G. Montemayor-López. 2002. Reporte preliminar del proceso de cópula y agregación de sexos para reproducción en jaiba *Callinectes bellicosus* en Sonora. Documento interno del Programa Pesca Ribereña. INP, CRIP-Guaymas. 3 p.
- 6.17** Montemayor-López, G., J.G. Jiménez-Rodríguez, J.F. Márquez.-Farías, J.F. y L. Cadena-Cárdenas. 2003. Diagnóstico pesquero y socio-económico del aprovechamiento de jaiba en el litoral del Pacífico noroeste mexicano. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Guaymas, Son. 15 p.
- 6.18** Montemayor-López, G., J.G. Jiménez-Rodríguez, I. Salazar-Navarro, V. Macías-Sánchez, y A. Ramos-González. 2002. Propuesta de Plan de Manejo para la pesquería de jaiba en el Noroeste del Pacífico mexicano. SAGARPA. Instituto Nacional de la Pesca. 15 p.
- 6.19** Paul, R.K.G. 1982a. Observations on the ecology and distribution of swimming crabs of the genus *Callinectes* (Decapoda: Brachyura: Portunidae) in the Gulf of California. Crustaceana. 42 (1):96-100.
- 6.20** Paul, R.K.G. 1982b. Abundance, breeding and growth of *Callinectes arcuatus* Ordway and *Callinectes toxotes* Ordway (Decapoda, Brachyura: Portunidae) in a lagoon system on the Mexican Pacific coast. Est. Coast. and Shelf Sci. 14: 13-26.
- 6.21** Paul, R.K.G. y F.J. Flores-Verdugo. 1980. La ecología y posibilidades pesqueras de la jaiba *Callinectes* spp en Sinaloa, México. Bol. Inf. Dep. Pesca. CRIP Mazatlán. 18 p.
- 6.22** Rodríguez, D.G., N. Castañeda, H. Ortega, T. García, R. Garduño y M. Cárdenas. 2001. Diseño de estrategias de comanejo para las pesquerías ribereñas del Golfo de California en condiciones de sustentabilidad (área Santa María La Reforma). Conservación Internacional México, A.C. Programa Golfo de California. UAS. Facultad de Ciencias del Mar. Informe Final. 35 p.

6.23 Salazar, I., V. Macías y A. Ramos. 2003. Estudio biológico-pesquero para el manejo sustentable de la pesquería de jaiba *Callinectes bellicosus* (Stimpson, 1859) y *C. arcuatus* (Ordway, 1863) en las bahías de Topolobampo, Navachiste, Santa María La Reforma, Ensenada el Pabellón-Altata y Ceuta, en las costas de Sinaloa, México. Periodo: enero de 1999 a diciembre de 2001. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán. 42 p.

6.24 Salazar, T.J. 1980. Contribución al conocimiento de la biología y algunos aspectos pesqueros de dos especies de jaibas *Callinectes arcuatus* Ordway (1863) y *Callinectes toxotes* Ordway (1863) de la laguna de Caimanero, Sinaloa, México. Tesis de Licenciatura. CICIMAR-INP 89 p.

6.25 Salgado, J.M., F. Ascencio y V.C. García. 1994. Algunos aspectos biológico-pesqueros de la jaiba *Callinectes arcuatus* en la laguna de Cuyutlán, Colima. Boletín informativo. SEPESCA. INP. CRIP Manzanillo. No. 13: 15-27.

6.26 Sánchez-Ortiz, O. y J. Gómez-Gutiérrez. 1992. Distribución y abundancia de los estadios planctónicos de las jaibas *Callinectes bellicosus* (Decapoda: Portunidae), en el complejo Lagunar de Bahía Magdalena, B.C.S., México. Rev. Inv. Cien. Ser. Cienc. Mar. UABC. (1): 47-60.

6.27 Sarmiento-Náfate, S. y H. A. Gil López. 2003. Alternativas para reducir la fauna acompañante en la pesca del camarón en el Golfo de Tehuantepec. Memorias del Taller sobre Selectividad de Sistemas de Pesca de Arrastre para camarón. CONAPESCA. Mazatlán, Sinaloa 19-21 de junio.

6.28 Singh, C.J. 2002. Análisis de la pesquería de jaiba en la costa occidental de la Baja California Sur. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP La Paz, B.C.S. 4 p.

6.29 Singh, C.J. 2003. Análisis de la pesquería de jaiba en Baja California Sur, durante el periodo 1998-2002. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán. 9 p.

6.30 Singh, C.J. y V. Macías. 2003. Informe de comisión del proyecto Recursos Bentónicos. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán, Sinaloa. 5 p.

6.31 Singh, C.J. e I. Salazar. 2003. Informe de comisión abril 2003. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán, Sinaloa. 5 p.

7. Observancia de esta Norma

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, y demás sujetos que realizan el aprovechamiento de todas las especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA, www.gob.mx/conapesca, así como en las Oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo #1210, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100.

8.3 Las especificaciones para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son las descritas en el apartado 4 de esta Norma Oficial Mexicana, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la CONAPESCA, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

8.4.1 Nombre de la Norma Oficial Mexicana;

8.4.2 Nombre o razón social del permisionario o concesionario;

8.4.3 Número de permiso o concesión de pesca;

8.4.4 Vigencia del permiso o concesión;

8.4.5 Nombre de la embarcación, y

8.4.6 Número de embarcaciones menores a través de las cuales se realiza la pesca ribereña, que ampara el Permiso o Concesión.

8.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, se efectuará la Evaluación de la Conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque de las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de la jaiba mediante la medición de un tamaño de muestra máximo del 20% del peso total cuando el tamaño del lote o producción a verificar sea de más de 80 kilogramos de peso o en su caso de 200 ejemplares, midiéndose como ancho de caparazón o cefalotórax (Ac), por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido o un instrumento de medida, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la verificación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.4 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2 y 8.5.3, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

8.6 El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6.1 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4 de esta Norma Oficial Mexicana. La Secretaría deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera Evaluación de la Conformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento, estará a disposición del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las adecuaciones a las artes de pesca descritas en la presente Norma Oficial Mexicana serán obligatorias una vez transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor.

TERCERO. Se abroga la “Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento”, publicada el 26 de julio del 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se abroga el “Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda de jaiba en Sonora y Sinaloa”, publicado el 11 de julio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, con las acciones de simplificación establecidas en los Artículos Transitorios TERCERO y CUARTO, una vez entrada en vigor la presente NOM.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.- El Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA (ANCHO DE CAPARAZÓN O CEFALOTÓRAX)

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de jaiba, considerada como ancho de caparazón o cefalotórax (Ac), se realizará mediante la utilización de un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido o un instrumento de medida, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

El procedimiento de medición del ancho del cefalotórax (Ac) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido o un instrumento de medida, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros, haciendo coincidir un extremo de una de las espinas laterales (en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón) con la base de medición en la marca de “0” (cero), o bien, colocando entre los brazos del vernier el ancho del caparazón o cefalotórax del ejemplar.
- 2) Se registra el valor del ancho en que coincide el extremo de la espina opuesta del cefalotórax o caparazón (Figura 1), siendo ese el ancho de cefalotórax (AC).

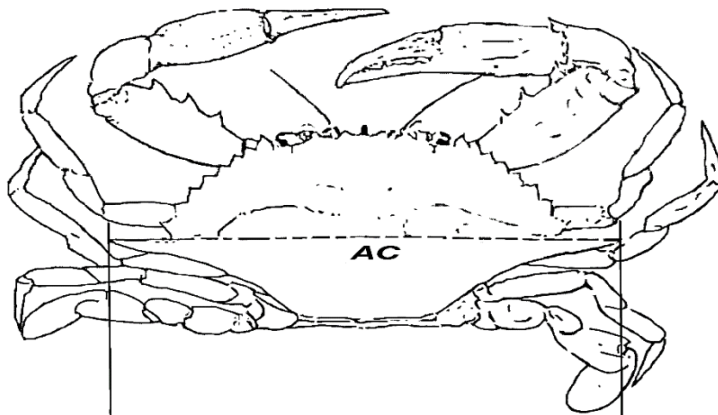


Figura 1. Ancho del caparazón o cefalotórax (tomado de Estrada, 1999)

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ANEXO 2
Bitácora de la Pesquería de Jaiba
Océano Pacífico

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y
Acuícola
SAGARPA-BP-19

14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA